



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosano (FAU20537630222)  
Fecha: 2017 10 12 17 37 23 -05 09  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 12 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000202-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 0937-2017, N° 010201-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 0937-2017, la señora Magaly Luz Godoy Pernia, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para la venta de equipos de oficina en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 1058, Interior 112, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado con Jr. Lampa N° 1058, Interior 112, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Jr. Lampa N° 1056, 1056-A, 1058, 1060, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0033-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de febrero de 2017, del cual se desprende que el establecimiento se ubica en el primer nivel del inmueble signado con Jr. Lampa N° 1058, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entresijos, viguería y techos de madera; que el establecimiento se encuentra acondicionado para venta y reparación de máquinas fotocopiadoras, se accede directo desde la vía pública, a través del vano de arco rebajado, el cual aún mantiene la carpintería de madera, al interior a los laterales se han dispuesto las máquinas fotocopiadoras, se han tapeado vanos, y se ha modificado la distribución espacial del bien cultural inmueble para instalar una puerta metálica enrollable al interior signada con el N° 112, en el cual han acondicionado un servicio higiénico debajo de una escalera interior con ventilación mecánica, además se observó que han techado el patio con policarbonato para ganar más área comercial, y han instalado tabiques divisorios y puerta metálicas enrollables, el piso es de cerámico y porcelanato, y el techo presenta falso cielo raso de drywall; Asimismo, señala que respecto al uso, el administrado solicita autorización para la venta de equipos de oficina, el cual según la inspección ocular presenta ingreso directo desde la vía pública y prácticamente se encuentra independizado del resto de la edificación, considerando que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el código G-52-3-9-09 del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005, el uso se encuentra conforme; además, de la revisión realizada a la documentación que obra en el archivo de la DPHI, no se encontraron autorización y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, por lo que podrían ser obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los literales d) y h) del artículo 22° de la Norma A.140 y el artículo 3° y 51° de la Norma A.010 del





PERÚ

Ministerio de Cultura

Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones respecto a las intervenciones verificadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 000301-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento y solicita presentar las argumentaciones respecto a las obras inconsultas, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación;

Que, mediante expediente N° 010201-2017, la señora Magaly Luz Godoy Pernia presenta el escrito de descargo, adjuntando documentación complementaria como el contrato de compra venta del inmueble, cartilla de pagos de arbitrios municipales período 2016, contrato de arrendamiento de fecha setiembre de 2005 y copia de sentencia de desalojo y acta de lanzamiento, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00045-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de setiembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa los argumentos presentados; entre ellos, indica que el propietario es la empresa Promotora Irazu SA, la que divide el inmueble en 15 tiendas; que en el 2016 se llevó acciones de desalojo de la tienda materia de consulta, y se realizaron destrozos en el establecimiento, por lo que los propietarios realizaron reparaciones para poder alquilar dicha tienda y nuevas intervenciones; que la obtención de la licencia de funcionamiento se está realizando bajo el amparo de la Ley N° 30230. Del análisis de las argumentaciones se desprende que, el administrado reconoce que se realizaron modificaciones en el año 2016 por parte de los propietarios a fin de continuar con el alquiler de la tienda a otros inquilinos; en la actualidad se realizaron intervenciones para el acondicionamiento, indicando el inquilino que el inmueble es protegido por el Estado y el propietario registral, y que el acondicionamiento eran mejoras necesarias que mantiene el buen estado del bien; al respecto, se concluye que existen obras inconsultas de intervenciones verificadas en el establecimiento que no han sido acreditadas con la documentación complementaria presentada por el administrado, por no constituir autorizaciones y/o licencias de obra emitidas por las entidades competentes, la cual es otorgada a través del Delegado ad-hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica de Edificación de la Municipalidad respectiva, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de equipos de oficina, por contravenir lo establecido en los literales d) y h) del artículo 22° de la Norma A.140 y el artículo 3° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos



PERÚ

Ministerio de Cultura

para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para la venta de equipos de oficina, en el establecimiento ubicado en el Jr. Lampa N° 1058, Interior 112, distrito, provincia y departamento de Lima, por haber detectado la ejecución de intervenciones, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”; y por contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura”, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto



PERÚ

Ministerio de Cultura

Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 0937-2017, N° 10201-2017, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos del inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 1058, Interior 112, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la venta de equipos de oficina en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 1058, Interior 112, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**



MINISTERIO DE CULTURA  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora